

Tampoco puede verse una influencia cristiana en otros documentos constantinianos en que se habla de *aequitas*, o, en griego, de *epieikeia*, aunque ofrezcan matices nuevos. En CTh. 9,1,6 sí que aparece *aequitas* como virtud personal, asociada a *innocentia*, pero, a pesar de la *subscriptio*, se trata de una ley de Juliano y no de Constantino.

A. O.

SPAGNUOLO VIGORITA, Tullio: «*Secta temporum meorum*». *Rinnovamento politico e legislazione fiscale agli inizi del principato di Gordiano III* (Editrice Sophia, Palermo, 1978). 180 págs.

La frase que intitula este libro —«la manera de nuestra época»— procede de un rescripto del emperador Gordiano del año 238. El a. dice «*affisso*» en ese año porque está pensando en la opinión común, debida principalmente a la autoridad de Wilcken, de que los rescriptos se fijaban por unos días en la pared (de las Termas de Trajano), pero me permito advertir que, según hemos tratado de mostrar Fernando Martín y yo en nuestra contribución al homenaje a Oliver (*American Journal of Philology* 1979 p. 111), no se fijaban en la pared, sino que la «*propositio*» que se practica desde Adriano consistía en poner el libelo rescripto en un archivo a disposición del público. De ese rescripto parte el a. para exponer la política de Gordiano en orden a la represión de las delaciones de fraude al fisco. Un momento interesante, este de Gordiano, en el que ya ha terminado la jurisprudencia clásica (el contemporáneo Modestino no es ya propiamente «clásico») y los temas administrativos, especialmente los fiscales, pasan a ocupar muy especialmente la atención de la cancillería imperial.

A. O.

SPITERIS, J.: *La critica bizantina del primato romano nel secolo XII* (Orientalia Christiana Analecta 208; Roma, Pontificium Institutum Orientalium Studiorum, 1979), XXIV + 336 págs., 240 × 170.

En el curso de la reforma gregoriana del s. XI, concretamente en 1054, se produce la ruptura definitiva o cisma entre la Iglesia Griega y la Latina. Desde esa reforma hasta Inocencio III, se consolida en la Iglesia Romana el principio eclesiológico de la monarquía papal, que implica una primacía muy amplia basada en la plenitud de potestad de los sucesores de Pedro. Contemporáneamente, sólo que en sentido inverso, cobra mayor fuerza de la que ya tenía la doctrina de la pentarquía entre los bizantinos, coincidiendo con una fuerte crítica al primado romano. El presente libro está dedicado al análisis de los textos de los teólogos bizantinos del s. XII, donde se aprecia esta especie de radicalización en su pensamiento con respecto a las posiciones de los siglos anteriores. Con anterioridad a esta época, se puede